



GD-F-008 V.11

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010004595 DEL 27/02/2019

“Por la cual se rechaza un recurso reposición y apelación”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010118655 del 24 septiembre de 2018, esta Superintendencia decidió DESCERTIFICAR al municipio de MANZANARES en el departamento de CALDAS respecto de la vigencia 2017.

Que la Resolución No. SSPD 20184010118655 del 24 septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día 11/10/2018.

Que el ente territorial interpuso recurso de reposición contra la decisión de descertificación, mediante el escrito radicado No. 20185291226132 del 24 de octubre de 2018, el cual fue resuelto a través del radicado No. SSPD 20184010136205 del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se CONFIRMÓ la decisión inicial de descertificación.

Que la Resolución No. SSPD 20184010136205 del 21 de diciembre de 2018, fue notificada personalmente por correo electrónico el día el 28 de diciembre de 2018.



[Handwritten signature]

Que la Resolución No. SSPD 20184010118655 del 24 septiembre de 2018, quedó en firme el 28 de diciembre de 2018.

Que el requisito incumplido fue el previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, a saber:

- *“Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya”.*

Que el ente territorial allegó el radicado No. SSPD 20195290100312 del 07 de febrero de 2019, referenciando el escrito como *“Asunto: Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra Resolución 20184010118655 del 24/09/2018 notificada por aviso el día 10/10/2018, municipio de Manzanares, Caldas”.*

2. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En lo referente al recurso de reposición presentado, este despacho se permite manifestar que el día 24 de octubre de 2018, mediante radicado No SSPD 20185291226132 el municipio de Manzanares interpuso dicho recurso en contra de la Resolución de descertificación No. SSPD 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018, el cual fue resuelto CONFIRMANDO la decisión inicial a través de la Resolución No. SSPD 20184010136205 del 21 de diciembre de 2018, como se observa a continuación:

“...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. SSPD 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECHAZAR las solicitudes de reversión radicadas bajo los No SSPD 20185291224852 del 24 de octubre de 2018 y SSPD 20185291369912 del 12 de diciembre de 2018, referentes a la reversión del indicador 10 Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidio y aporte solidario.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al municipio de MANZANARES en el departamento de CALDAS, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de CALDAS, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

La Resolución SSPD 20184010136205 del 21 de diciembre de 2018 fue notificada personalmente por correo electrónico el día 27 de diciembre de 2018, tal y como lo demuestra la siguiente prueba de entrega:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E11473504-5

Lleida S.A.S. Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

P01 (57) 472 2013 Herramienta de envío 4-72.com.co

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (CG-MIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: alcaldia@manzanares-caldas.gov.co

Fecha y hora de envío: 27 de Diciembre de 2018 (17:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Diciembre de 2018 (17:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Electrónica Manzanares [20184011623591] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo: Nombre del archivo

En atención a lo anterior es de indicar, que la Resolución No. SSPD 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018, por medio de la cual se DESCERTIFICÓ al ente territorial quedó en firme el día 28 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el escrito de recurso de reposición que pretende interponer por segunda vez, en contra de la Resolución No SSPD 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018 "Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017", no resulta procedente, como quiera que el mismo se encuentra por fuera del término para presentarlo y la Resolución en mención se encuentra en firme.

2.1. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto al recurso subsidiario de apelación que pretende el municipio de Manzanares interponer en contra de la Resolución No SSPD 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018, expedido por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, es preciso aclararle a dicho ente territorial que contra dicha resolución no procede la apelación por las razones que se exponen a continuación.

El numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para (sic) ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (...)" (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, de conformidad con lo señalado por la norma, se colige que contra las decisiones emitidas por el Superintendente de Servicios Públicos no procede recurso de apelación al no tener superior funcional ni jerárquico dentro de sus estructuras organizacionales.

Ahora bien, la Constitución Política se ha ocupado del tema de la delegación, especialmente en los artículos 209 a 211, determinando las condiciones generales en que dicha figura puede

ejercitarse por parte de las autoridades administrativas; particularmente, el artículo 211 de la Carta Política dispone lo siguiente:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."

Del precepto constitucional señalado, se colige que en relación con el Presidente de la República, la delegación únicamente procederá frente a aquellas funciones que la ley expresamente le permita delegar, es decir, que no podrá desprenderse de aquellas en donde no exista dicha autorización; a contrario sensu, las demás autoridades administrativas, entre las cuales se cuentan las Superintendencias, podrán ejercer dicha facultad, en relación con todas sus competencias, excepto aquellas que en virtud de prohibición legal no se puedan delegar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las decisiones administrativas adoptadas en ejercicio de facultades delegadas, surgen como consecuencia de la delegación de funciones, que implica que la función administrativa delegada se supone jurídicamente realizada por su titular originario, pues el delegatario reemplaza para todos los efectos al delegante.

Es así que, cuando los Superintendentes Delegados, Directores o demás funcionarios investidos de facultades delegadas por el Superintendente de Servicios Públicos, emiten decisiones en virtud de dicha delegación, debe entenderse que subrogan al Superintendente frente a las respectivas funciones, razón por la cual, en aplicación de la regla general, esas decisiones no tienen superior jerárquico para tramitar recurso de apelación.

Ahora bien, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 mediante la cual "se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

A su vez, el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 estableció que "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007."

En este orden de ideas, el Superintendente de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es absolutamente claro que la resolución de descertificación, al haber sido expedida en desarrollo de las funciones establecidas en cabeza del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios por el artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, que fueron en principio delegadas a los Superintendentes Delegados y luego en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, está cobijada por la restricción de la que trata el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, en razón a que el Director Técnico de Gestión para Acueducto, Alcantarillado y Aseo es delegatario de funciones (por medio de la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017), los actos administrativos que dicte son susceptibles únicamente de recurso de reposición toda vez que no se tiene superior jerárquico.

Además de lo anterior y tal como quedó establecido en párrafos precedentes, la Resolución SSPD No. 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018 se encuentra en firme desde el 28 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. No. SSPD 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. No. SSPD 20184010118655 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de MANZANARES en el departamento de CALDAS, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al Gobernador del departamento de CALDAS, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Proyectó: Karen Better Collazos – Abogada – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Gloria Paola Hernández – Contratista – Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información